

LEY 4819

TÍTULO 11: ÁREAS DE APOYO AL GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 185.- El planeamiento de la Educación y la Administración de la Educación constituyen herramientas de la política educativa provincial y establecen **los medios y procedimientos necesarios para viabilizar el logro de los fines, objetivos, metas y acciones** que el Gobierno de la Educación establece como prioritarios.

CAPITULO I: DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 186.- El planeamiento educativo contribuye al desarrollo del proyecto político educativo provincial asesorando técnicamente a las autoridades educativas en la toma de decisiones que promuevan acortar las distancias entre las situaciones socioeducativas que se desean transformar y las metas que se establecen como fines de la educación en esta ley.

Artículo 187.- Las autoridades educativas disponen de un **área de planeamiento educativo que tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:**

- a) **Información:** Organizar y elaborar las estadísticas educativas mediante el desarrollo de sistemas de información y análisis de los datos, construcción, elaboración y seguimiento de indicadores de rendimiento interno del sistema y de necesidades socio-educativas de la población garantizando la participación de los Consejos Escolares Zonales en la actualización del mapeo escolar **y el acceso a la información pública de acuerdo al Decreto PEN N° 1172/03.** Articular y coordinar con áreas de estadística de organismos nacionales, provinciales y municipales.
- b) **Evaluación:** Desarrollar e implementar la evaluación continua y periódica de la calidad educativa y del impacto de las políticas y programas educativos que se implementen.
- c) **Programación:** Coordinar con las distintas áreas de educación la programación educativa que establece las acciones a corto, mediano y largo plazo de la expansión del sistema educativo provincial y su organización territorial, como así también de la proyección de las transformaciones educativas que se promuevan realizar para el cumplimiento de los fines de la presente.
- d) **Censos y relevamientos:** Diseñar e implementar la realización de los Censos Educativos Provinciales y otros relevamientos específicos.
- e) **Investigación:** Definir y desarrollar líneas y programas de investigaciones educativa y publicar sus resultados.
- f) **Unidad de costos Educativos:** Organizar y supervisar la Unidad de análisis de costos que favorezca la toma de decisiones informadas en materia de inversión y financiamiento educativo, de modo de alcanzar una distribución de los recursos de acuerdo a los criterios de justicia social y justicia educativa.

CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Artículo 188.- La administración educativa representa la herramienta que permite ejecutar el proyecto político educativo mediante la coordinación de los recursos necesarios y la organización del trabajo y tareas que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados por las políticas educativas. Sus acciones son dependientes, subordinadas y controladas por las decisiones

políticas del Presidente del Consejo Provincial de Educación que determina y especifica las finalidades y objetivos a realizar.

Artículo 189.- El Gobierno de la Educación dispone de un área específica para la administración de la política educativa y para la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la educación conforme al **artículo 65 de la Constitución Provincial** que consagra el carácter autárquico del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 190.- El gobierno de la educación se rige por los siguientes criterios en todas sus intervenciones:

a) **Centralidad Pedagógica:** Todas sus acciones técnicas y procedimientos se dirigen a garantizar el derecho social a la educación y el logro de los fines y objetivos educativos.

b) **Mejora de la calidad del sistema:** Implica organizar al sistema educativo y sus procesos administrativos y pedagógicos con racionalidad sustantiva y pertinencia, para que puedan contribuir efectivamente a la construcción y distribución social del conocimiento y al logro de los aprendizajes.

c) **Efectividad:** Implica potenciar todas sus acciones y tareas para lograr que el Estado provincial en materia educativa llegue a tiempo ante las demandas existentes asegurando la agilidad y la coordinación de los circuitos administrativos de modo de evitar cualquier forma de burocratismo y desvío de los objetivos y metas.

d) **Eficacia:** Implica cumplir con los objetivos y metas en los tiempos y formas estipulados por el Gobierno de la Educación.

e) **Eficiencia:** Implica cuidar y administrar racionalmente los recursos públicos para asegurar el logro de los objetivos y metas.

Artículo 191.- Son funciones del Gobierno de la Educación en el ámbito administrativo:

a) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas a educación mediante el diseño de los procedimientos que resulten necesarios para garantizar su transparencia y control, conforme a las disposiciones que establezca el Consejo Provincial de Educación y la normativa vigente.

b) Asesorar al Consejo Provincial de Educación en la elaboración del presupuesto anual.

c) Realizar el balance anual, registro y resguardo contable y financiero de las acciones administrativas del Consejo Provincial de Educación.

d) Atender a los requerimientos de los organismos internos y externos de control de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial para los organismos autárquicos y los que las leyes provinciales y nacionales establezcan.

e) Ejecutar los fondos con asignación específica que surgen de los convenios que las autoridades educativas de la provincia establecen con las autoridades educativas nacionales o con organismos de cooperación internacional para el desarrollo de programas de innovación educativa, infraestructura, insumos, evaluación educativa y mejoramiento de la calidad educativa.

f) Garantizar los insumos y servicios que requiere el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial ejecutando los procedimientos legales y técnicos que requieren su adquisición y distribución territorial.

g) Entender en los convenios que las autoridades educativas establezcan para la desconcentración de la administración de servicios de transporte comedores escolares y otros componentes necesarios para el funcionamiento del sistema educativo con los municipios garantizando en tiempo y forma la transferencia de los fondos provinciales.

h) Atender al desarrollo de la política de recursos humanos que establezca la autoridad educativa y a la administración del personal que preste servicios en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación.

TÍTULO 12: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 192.- La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera. A tales efectos asigna en los presupuestos anuales por lo menos un tercio de las rentas generales según lo establece el **art. 64 de la Carta Magna Provincial**, las herencias vacantes, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, lo que dispongan las leyes especiales y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes, tengan o no asignación específica.

Artículo 193.- El presupuesto de inversión educativa de cada ejercicio debe representar, respecto del gasto primario total de la Administración Provincial, un porcentaje igual o mayor al promedio simple de los porcentajes registrados en las ejecuciones presupuestarias de los cinco ejercicios inmediatamente anteriores. A efectos del cálculo, la Inversión Educativa se define como el importe destinado a la Función Educación excluyendo Cultura y Deporte; por su parte el gasto primario total de la Administración Provincial se define como la diferencia entre el Total de Gastos y el importe asignado al pago de Intereses de la Deuda Pública”

Artículo 194.- El Gobierno de la Educación administra el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a la autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente.

Artículo 195.- El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos a cargo del Estado Provincial, integrado por el 38,5% de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la **Ley Provincial Nº 4769** que modifica la alícuota para Educación fijada en el **art. 12º de la Ley provincial K Nº 48**.

Artículo 196.- El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la **ley provincial nº 4347**. Estos recursos se destinan a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

Artículo 197.- El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional queda conformado con:

- a) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la Jurisdicción Educación.
- b) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (**artículos 52º y 53º de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional nº 26058**).
- c) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la Educación Técnico Profesional.
- d) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias.

Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.

e) Las donaciones y legados que reciba.